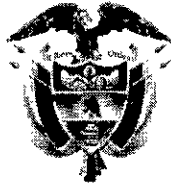


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE:	ABRAHAM PARRA PIÑEROS
DEMANDADO:	NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA - MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y MINISTERIO DE DEFENSA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2002-00136-00

Una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial del Ministerio del Interior, estando dentro del término¹, allegó un memorial de contradicción del dictamen, donde manifiesta pronunciarse sobre la experticia (fol. 205 de este cuaderno).

Ahora bien, una vez considerados los reparos expuestos, se advierte que éstos corresponden a una solicitud de aclaración y complementación de dicho dictamen pericial, por consiguiente, se accederá en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 238 del CPC².

Por otro lado, el apoderado del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, presentó oportunamente objeción del dictamen por error grave (fols. 211-288), sin embargo, de ésta se dará curso después de producidas la aclaración y complementación, conforme a lo estipulado en el numeral 3º *ibídem*³.

Así mismo, obra respuesta por parte del Ministerio de Agricultura, visible a folio 169 del cuaderno de incidente, la cual se pondrá en conocimiento de la parte interesada, para lo pertinente.

Finalmente, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de reconocimiento de personería visible a folios 206-210.

¹ "ARTÍCULO 238. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave."

² "2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días."

³ "3. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen, y además se le objeta, no se dará curso a la objeción sino después de producidas aquéllas, si fueren ordenadas."

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2002-00136-00
Auto: Aclaración y Complementación del dictamen
EAMC

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Acceder a la complementación y aclaración presentada por la apoderada del Ministerio del Interior, frente al dictamen pericial rendido por el perito Francisco Gómez González, conforme lo señalado en la parte motiva.

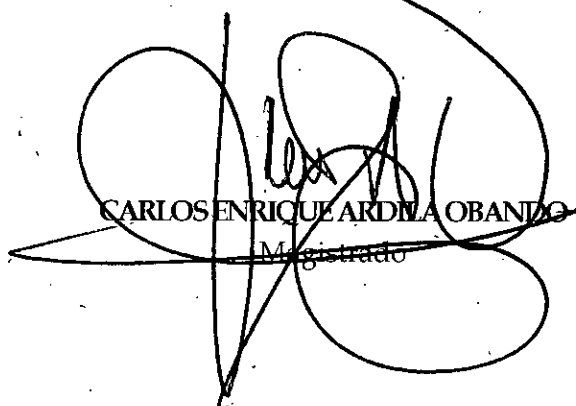
SEGUNDO.- Por secretaría, líbrese oficio dirigido al perito Francisco Gómez González para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, complemente y aclare el dictamen pericial, de acuerdo a los reparos expuestos por la apoderada del Ministerio del Interior a folio 205 de este cuaderno, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 238 del C.P.C.

TERCERO.- Al escrito de objeción del dictamen por error grave se dará curso una vez producidas la complementación y aclaración ordenadas, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 238 del C.P.C.

CUARTO.- Poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Ministerio de Agricultura, visible a folio 169 del cuaderno de incidente, para lo de su cargo.

QUINTO.- Reconocer personería para actuar a la abogada Cristina Uchima Bohórquez como apoderado del Ministerio del Interior, en los términos y fines del poder conferido visto a folios 206-210.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2002-00136-00
Auto: Aclaración y Complementación del dictamen
EAMC